

Libro II, Título VIII, Letra B Pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes por Internet

Capítulo IV. Declaración y No Pago y Pago Atrasado de Cotizaciones Previsionales, Depósitos y Aportes

1. Los pagos atrasados de cotizaciones previsionales, depósito y aportes efectuados por empleadores y entidades pagadoras de subsidios, como asimismo aquellas declaradas y no pagadas (DNP), podrán efectuarse bajo la modalidad de sistema de pago electrónico o sistema mixto.

2. El pago atrasado de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes que no hayan sido previamente declaradas, se efectuará a través de las mismas transferencias electrónicas definidas en la presente Letra B., debiendo incorporarse en forma obligatoria al formulario de pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes (Declaración), los campos referidos a los reajustes e intereses provenientes de esta operación.

3. La declaración y no pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes, se podrá efectuar a través del Sitio Web dentro del plazo legal mediante las mismas transferencias electrónicas definidas en la presente Letra B., debiendo incorporarse en forma obligatoria a la Declaración, además de los campos referidos a los reajustes e intereses provenientes de esta operación, uno que indique su condición de declaración y no pago. En estos casos, para efectos de respaldo, el Sitio deberá permitir al empleador y entidades pagadoras de subsidios obtener la(s) copia(s) de la declaración respectiva, en las que conste la fecha de la declaración y el timbre de recepción.

4. Las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes declarados por los empleadores y entidades pagadoras de subsidios a través del Sitio Web, podrán pagarse mediante las mismas transferencias electrónicas definidas en la presente Letra B. o directamente en las entidades recaudadoras de la Administradora, utilizando para ello las copias de la declaración obtenidas del Sitio Web. En caso que se opte por el pago a través de entidades recaudadoras, las copias que se impriman deben indicar claramente si los valores de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes se encuentran actualizados o requieren ser actualizados por la Administradora.

5. Con el propósito de facilitar a los empleadores y entidades pagadoras de subsidios el pago de cotizaciones, depósitos y aportes que hayan sido declarados manualmente a través de los formularios establecidos en la normativa vigente, el proveedor del servicio de recaudación electrónica a través del Sitio Web podrá implementar los procedimientos necesarios a objeto de que dichos empleadores o entidades pagadoras de subsidios, puedan realizar su pago a través de las transferencias electrónicas definidas en la presente Letra B., considerando la información necesaria que permita a la Administradora asociar los pagos realizados con las respectivas declaraciones.

6. En el caso de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes adeudados, respecto de las cuales se encuentre notificada la demanda ejecutiva, la Administradora tendrá la opción de permitir que los empleadores y las entidades pagadoras de subsidios, realicen a través del Sitio Web el pago de éstas. Si se efectuara el pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes que se encuentran en cobranza judicial, éste será considerado como abono a la deuda, y la información deberá registrarse en la planilla de respaldo que el empleador y la entidad pagadora de subsidios obtengan del Sitio Web por el pago realizado.

7. Las Administradoras deberán implementar los procedimientos necesarios que le permitan asociar a las declaraciones y no pago (DNP) recibidas a través del Sitio Web, con los pagos que realicen los respectivos empleadores o entidades pagadoras de subsidios, mediante transmisión electrónica o en forma manual.

8. Por la recaudación de pagos atrasados de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes recibidos electrónicamente o por los medios tradicionales de pago que hayan sido o no previamente

declaradas, las Administradoras podrán renunciar al cobro total o parcial del valor a beneficio suyo, señalado en el inciso vigésimo del artículo 19 del D.L. N° 3.500 de 1980.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 202, de fecha 11 de septiembre de 2017.

9. Cuando se trate de pagos atrasados de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes efectuados a través del Sitio Web, el valor a beneficio de la Administradora señalado en el número anterior deberá ingresarse en una cuenta corriente de ésta. En la eventualidad que no existan mecanismos que hagan posible la operación anterior, dicho valor podrá ingresarse conjuntamente con las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes a las cuentas corrientes de recaudación del Fondo de Pensiones Tipo C, con abono a la subcuenta Recaudación del mes, valor que al momento de efectuarse la clasificación de las respectivas cotizaciones previsionales, depósitos y aportes, deberá traspasarse hacia la subcuenta Recaudación por aclarar con documentación incompleta.

10. Cuando el valor a beneficio de la Administradora señalado en el número 8 anterior sea ingresado a las cuentas corrientes de recaudación del Fondo de Pensiones Tipo C, su giro deberá efectuarse dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se realice la clasificación de la recaudación asociada a dicho valor, con cargo a la subcuenta Recaudación por aclarar con documentación incompleta y con abono a la subcuenta Banco Inversiones Nacionales. Para estas operaciones la Administradora deberá emitir un comprobante contable exclusivo, en el que conste por cada planilla de pago involucrada al menos la siguiente información: folio electrónico de la planilla, fecha de pago y monto.

Nota de actualización: La Letra B. y sus capítulos fueron reemplazados por la Norma de Carácter General N° 127, de fecha 10 de octubre de 2014, norma que también eliminó los anexos.